

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de pertenencia promovido por el apoderado judicial del señor Saúl Valencia García, junto con contestación de la demanda allegada por la señora Yeny Marcela Valencia Obando, quien formulo excepciones de mérito.

Asimismo, reposa en el expediente respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-4661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

Por otro lado, el apoderado judicial del demandante presento recurso de reposición en contra del auto No. 617 dictado el 29 de agosto de 2023.

Asimismo, se informa que los términos fueron suspendidos a nivel Nacional por directriz del Acuerdo PCSJA23-12089 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura emitido el 13 de septiembre de 2023.

De otro lado, se tiene que a través de Acuerdo PCSJA23-12089/C3 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 20 de septiembre de 2023, se prorrogó la suspensión de términos para los Despachos que gestionan los procesos a través de los aplicativos TYBA y Justicia XXI web, hasta el 22 de septiembre inclusive.

Sírvase proveer;

Manuela Aristizabal M
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación civil No. 642

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: Saúl Valencia García
Demandado: Yeny Marcela Valencia Obando
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00148 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-4661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas.

De otro lado, se tiene que a través de auto No. 617 dictado el 29 de agosto pasado este Judicial requirió a la parte actora para que realizara la notificación de la demanda conforme a los preceptos consagrados o en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2020, pero se evidencia que la señora Yeny Marcela Valencia Obando mediante apoderada judicial contestó la demanda dentro del término otorgado, proponiendo excepciones previas y de fondo, por lo que dando aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, se entenderá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, y conforme a los lineamientos del artículo 77 del Estatuto Procesal este Judicial reconoce personería jurídica a la Dra. Daniela María Ocampo Obando, identificada con la cedula de ciudadanía No.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

1.016.065.240 y portadora de la tarjeta profesional 299.390 del C.S.J. quien representa los intereses de la demandada Yeny Marcela Obando, en los términos del poder conferido.

Asimismo, reposa en el cartulario recurso de reposición contra el auto No. 617 emitido por este Despacho el 29 de agosto de 2023, incoado por el profesional del derecho que actúa protegiendo los intereses de la parte actora, así que, de conformidad al artículo 318 concordante con el 110 del Código General del Proceso se corre traslado del mismo por el termino de tres (3) días mediante la fijación en lista que será publicada en el Micro sitio de la Rama Judicial junto a la notificación de esta providencia.

Una vez integrada la Litis, se procederá a resolver lo pertinente a la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 136
Fecha: 27 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacd9d143419784e5f79e5bb30db58adec07102bfdd22331317d59d7a5a04ebf**

Documento generado en 26/09/2023 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>